



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0009-00**

**Demandante: AFP COLFONDOS S.A.**

**Demandado: FAJARDO WILLIAMSON S.A., EN LIQUIDACION**

**Proceso: EJECUTIVO**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- Deberá hacer extensivo el poder, con facultad para demandar todas y cada una de las pretensiones. Anexar de nuevo el poder.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

Ger

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d89a2687fe607e8bea8e6be6489723f413a60746bfe9c5e62bace85516cf4f67**

Documento generado en 10/03/2021 05:07:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**